

**CONTRATO DE SERVICIOS**  
**(Asesora experta para la Coordinación de los Proyectos de Actualización del Marco Reglamentario de la Jurisdicción Inmobiliaria y del Plan de Titulación Masiva)**

**ENTRE:**

**EL REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta Ciudad, debidamente representada por su Administrador General, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta Ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el **RI o LA PRIMERA PARTE**;

Y la Doctora **DESIREE BARINAS UBIÑAS**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1486616-3, domiciliada y residente en la avenida Independencia, No. 1109, Torre San Gerónimo, apartamento 605, Ciudad Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. El Registro Inmobiliario, es un órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.
2. El Consejo del Poder Judicial mediante Acta núm. 044-19, de fecha 19 de noviembre de 2019, aprobó el Proyecto de Actualización del Marco Reglamentario de la Jurisdicción Inmobiliaria, el cual tiene a su carga la depuración, cohesión y unificación del referido marco reglamentario, a fin de contribuir con miras al fortalecimiento de la seguridad jurídica en el sector inmobiliario, y de cara al Registro Inmobiliario digital, con el desarrollo del país a través de prácticas modernas de mensura y registro.
3. En fecha 24 de enero del año 2020, fue suscrito el Contrato núm. 2020-00005, entre el Consejo del Poder Judicial y la Dra. Désirée Barinas Ubiñas, para fungir como Consultora





Coordinadora experta del Proyecto de Actualización del Marco Reglamentario de la Jurisdicción Inmobiliaria por el plazo de 14 meses, a partir de 20 de enero del 2020, los cuales culminaron en fecha 20 de marzo del año 2021.

4. Las actividades previstas en el marco de la contratación antes referida fueron ejecutadas aproximadamente en un 55%, mientras que el 9% se encuentra en proceso. Las actividades restantes, que representa alrededor del 36% de la contratación, sufrieron una variación en el orden de inicio. La ejecución de las actividades en proceso y pendientes fue afectada, en atención a los siguientes factores: 1- La incidencia de la pandemia del COVID-19, y por vía de consecuencia, la paralización de las actividades institucionales; 2- La espera de la publicación de la sentencia TC/0268/20, la cual declaró inconstitucional la Resolución núm. 01/2016, dictada por el Consejo del Poder Judicial el 8 de febrero de 2016; y 3- Que mediante Acta núm. 001-2020, de fecha 14 de septiembre del año 2020, el Consejo Directivo del Registro Inmobiliario (CDRI), definió un cambio de estrategia en el acercamiento a los actores del sectores inmobiliario para la presentación de los borradores de los reglamentos.
5. Asimismo, el Consejo del Poder Judicial (CPJ), y el Ministerio de la Presidencia (MINPRE), suscribieron en fecha 06 de enero de 2021 un acuerdo de colaboración con el objetivo de titular cuatrocientos mil (400,000) inmuebles del Estado en el período 2021-2024.
6. Para la ejecución del acuerdo de colaboración se ha conformado un equipo de trabajo conjunto entre el MINPRE, la CPTTE y los órganos que componen el Registro Inmobiliario, que debe ser liderado por un coordinador/ Asesor Experto en materia registral, con capacidad para gestionar el proyecto que tendrá incidencia multisectorial. En virtud de lo anterior, se hace necesario precisar que dichos trabajos están encaminados a generar legislaciones y normativas complementarias, y focalizadas a las necesidades de titulación del Estado dominicano. En consecuencia, amplía el Marco Reglamentario de la Jurisdicción Inmobiliaria, generando un impacto directo al Proyecto de Actualización en curso.
7. A requerimiento de la Gerencia Legal del Registro Inmobiliario, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario realizó el procedimiento núm. RI-PEPU-BS-2021-001, para la contratación de los servicios de Asesoría experta para la Coordinación de los Proyectos de Actualización del Marco Reglamentario de la Jurisdicción Inmobiliaria y del Plan de Titulación Masiva.
8. Mediante Acta núm. 002 del procedimiento de compras núm. RI-PEPU-BS-2021-001, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiunos (2021), el Comité de Compras y Contrataciones decidió la adjudicación del procedimiento núm. RI-PEPU-BS-2021-001, a favor de la Dra. Désirée Barinas Ubiñas, por un monto de dos millones ochocientos treinta y dos mil pesos con 00/100 (RD\$2,832,000.00), impuestos incluidos.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

**PRIMERO:**

LA PRIMERA PARTE contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para fungir como Asesora Experta para la Coordinación de los Proyectos de Actualización del Marco Reglamentario de la Jurisdicción Inmobiliaria y del Plan de Titulación Masiva, la cual tendrá a su cargo la culminación de la depuración, cohesión y unificación del marco reglamentario de la Jurisdicción Inmobiliaria y apoyar en la generación de legislaciones y normativas complementarias focalizadas a las necesidades de titulación del Estado dominicano, de conformidad a los términos de referencia anexos, que forman parte integral del presente contrato.

**SEGUNDO:**

LA SEGUNDA PARTE se compromete con LA PRIMERA PARTE, para la ejecución de los referidos trabajos, a desarrollar las siguientes actividades:

**I. Proyecto de Actualización Marco Reglamentario de la Jurisdicción Inmobiliaria: Conclusión e Implementación del Proyecto de Actualización Marco Reglamentario de la Jurisdicción Inmobiliaria.**

1. Socialización con los actores internos y externos las propuestas de modificación y ajuste de cambios que se deriven del proceso.
2. Apoyo en la programación de las vistas públicas y, con el detalle de su desarrollo.
3. Sistematización y análisis de comentarios recolectados según estructura base definida.
4. Propuesta reglamentaria revisada.
5. Propuesta de Reglamentos ajustados de acuerdo a la revisión de la Suprema Corte de Justicia.
6. Propuesta de Reglamentos para aprobación.
7. Manuales operativos, guías de ejecución y guías de requisitos para las actuaciones a realizar ante las oficinas de Mensuras Catastrales y Registros de Títulos.
8. Apoyo de la implementación a niveles organizacionales, técnicos y operativos.
9. Apoyo del proceso de Capacitación de los actores y socialización.

**II. Aspectos normativos del Plan de Titulación Masiva por parte del Registro Inmobiliario en el marco del Acuerdo de Colaboración suscrito entre el Consejo del Poder Judicial y el Ministerio de la Presidencia.**





1. Levantamiento y análisis inicial del marco reglamentario actual de la Jurisdicción Inmobiliaria frente a la Constitución de la República, las Leyes Nos. 247-12, 107-13 y 172-13 y demás legislaciones vigentes relacionadas.
2. Realizar con los actores del sector inmobiliario, mesas de trabajo a fin de recolectar sus comentarios, para enriquecer el estudio a ser realizado.
3. Apoyo en la definición de las estrategias y las líneas de acción a ser utilizadas.
4. Coordinar mesas de trabajos interinstitucionales con apoyo de la Gerencial Legal del Registro Inmobiliario.
5. Elaboración de propuestas del Registro Inmobiliario de la Jurisdicción Inmobiliaria.
6. Realizar encuentros y talleres de concertación con los diferentes actores de la Jurisdicción Inmobiliaria y grupos focales.
7. Realizar un análisis del impacto de los cambios reglamentarios ponderados en los procesos y sistemas de la Jurisdicción Inmobiliaria.
8. Revisión integral de las propuestas realizadas, a fin de ser ajustadas a cualquier cambio que se derive del proceso.
9. Entrega propuesta final, presentación y socialización de resultados e informe final de la asesoría a los actores principales que componen los diferentes órganos y áreas de apoyo de la Jurisdicción Inmobiliaria.
10. Ajustes a los mapas de procesos, manuales operativos, guías de ejecución y guías de requisitos para las actuaciones a realizar ante las oficinas de Mensuras Catastrales y Registros de Títulos, en el contexto del Plan Nacional de Titulación.
11. Socialización con los actores internos y externos las propuestas de modificación y ajuste de cambios que se deriven del proceso.
12. Apoyo en la programación de las vistas públicas y, con el detalle de su desarrollo.
13. Sistematización y análisis de comentarios recolectados según estructura base definida.
14. Propuesta reglamentaria revisada.
15. Propuesta de Reglamentos ajustados de acuerdo a la revisión de la Suprema Corte de Justicia
16. Propuesta de Reglamentos para aprobación.
17. Apoyo de la implementación a niveles organizacionales, técnicos y operativos.
18. Apoyo del proceso de Capacitación de los actores y socialización.

PÁRRAFO: La PRIMERA PARTE validará la aceptación de los servicios prestados por la SEGUNDA PARTE. En caso de que los servicios provistos por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismo y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

### TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200,000.00) mensuales, impuestos no incluidos.

**PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea debida, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener los impuestos que pudieran serle exigidos a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con lo establecido por la legislación dominicana.

**CUARTO:**

Para lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Gerencia Legal del Registro Inmobiliario; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

**QUINTO:**

El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, a partir de la fecha de suscripción. Este contrato podrá ser rescindido antes de la llegada del término, en cualquier momento, sin alegar causa alguna, por cualquiera de las partes.

**PÁRRAFO I:** En caso de que LA SEGUNDA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA PRIMERA PARTE, rescindir el presente contrato, deberán notificarlo por escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación. Producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta ese momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equivalente a los mismos, el que se efectuará contra presentación de un informe, considerándose como final y, con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO II:** En caso de que LA PRIMERA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, rescindir el presente contrato, deberá notificarlo por escrito con no menos treinta (30) días de antelación. En este caso, LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE todos los servicios prestados hasta la fecha de la notificación de la rescisión, previa presentación de su parte de los documentos justificativos de las actividades desarrolladas a pagar y validados por LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO III:** El presente contrato podrá ser rescindido por mutuo acuerdo entre las partes, en forma anticipada, si las mismas consideran que existen elementos suficientes para ello, producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta el momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equitativo a los mismos, el que se efectuará a la entrega de un informe que será considerado como final y con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.





**SEXTO:**

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (RD\$113,280.00) a través de la fianza núm. FIAN-15681, emitida por Seguros Sura, correspondiente al uno por ciento (4%) del monto total del contrato. Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Gerencia Legal, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

**SÉPTIMO:**

LA SEGUNDA PARTE se compromete a realizar su trabajo de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, protegiendo siempre los intereses de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que deberá acogerse a lo establecido en el Sistema de Integridad Institucional y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial.

PÁRRAFO II: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTES.

PÁRRAFO III: Toda modificación o adición al presente contrato deberá ser aprobada por LA PRIMERA PARTE. En el supuesto de que LA SEGUNDA PARTE ejecutare cualquiera de los cambios antes indicados como resultado de las instrucciones de cualquier persona distinta a LA PRIMERA PARTE o a las personas autorizadas, dichas modificaciones, adiciones o cambios se considerarán que se han efectuado sin la debida autorización y, por lo tanto, no causarán ningún efecto.

**OCTAVO:**

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconocer que se considerará incumplimiento del contrato siendo enunciativas y no limitativas, las siguientes condiciones:

- a) La mora injustificada del proveedor en la entrega de los servicios.
- b) La falta de calidad de los productos entregados.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia.
- d) El incumplimiento de cualquier clausula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.




PÁRRAFO I: Si en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, LA PRIMERA PARTE considera que el desempeño de LA SEGUNDA PARTE es insatisfactorio, LA PRIMERA PARTE notificará e indicará por escrito a LA SEGUNDA PARTE de la naturaleza del problema y, LA SEGUNDA PARTE tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, desde la fecha de esa notificación, para tomar las medidas correctivas que correspondan, a fin de cumplir con los términos de este contrato, en lo que se refiere al desempeño.

PÁRRAFO II: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las sanciones administrativas que diera lugar el incumplimiento.

#### NOVENO:

Todos los productos preparados por LA SEGUNDA PARTE con motivo de este contrato, serán propiedad exclusiva de LA PRIMERA PARTE.

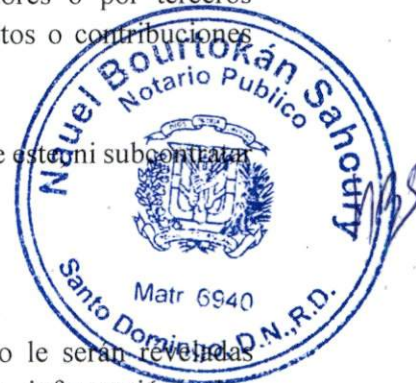
#### DÉCIMO:

 LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato; 5) el pago de tasas, impuestos o contribuciones derivadas de los trabajos objeto del presente contrato.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte de este ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

#### DÉCIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a LA PRIMERA PARTE, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar a terceros ninguna Información Confidencial recibida por LA PRIMERA PARTE así





como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE declara que se hace responsable de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

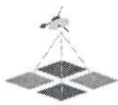
PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- a) Sea de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtiere en dominio público sin falta debidamente acreditada de LA SEGUNDA PARTE;
  - b) Haya sido recibida lícitamente por LA SEGUNDA PARTE por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
  - c) Se encontrase ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirectamente, por la otra parte;
  - d) Se requiera que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación, de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- Sea revelada por LA SEGUNDA PARTE de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE declara y reconoce que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.







## DÉCIMO SEGUNDO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o hecho de un tercero. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o hecho de un tercero especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o hecho de un tercero y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o hecho de un tercero, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o hecho del tercero.

**PÁRRAFO II:** LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o hecho de un tercero deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o hecho de un tercero deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o hecho de un tercero.; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o hecho de un tercero.





**DÉCIMO TERCERO:**

En caso de retraso sin causa justificada en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el cuatro por ciento (4%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato por la SEGUNDA PARTE determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**DÉCIMO CUARTO:**

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

**DÉCIMO QUINTO:**

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponde al tribunal competente en la República Dominicana.

**DÉCIMO SEXTO:**

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

**DÉCIMO SEXTO:**

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del Derecho público.

**DÉCIMO SÉPTIMO:**

Las partes DECLARAN que una copia de este documento equivaldrá a un original y por tanto tendrá la misma fuerza legal.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*





Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiunos (2021).

*Jhonattan Toribio Frías*

REGISTRO INMOBILIARIO  
Representado por  
ING. JHONATTAN TORIBIO FRÍAS  
LA PRIMERA PARTE



*Desiree Barinas Ubiñas*

DRA. DESIREE BARINAS UBIÑAS  
LA SEGUNDA PARTE

Yo, *Nauei Bourtokán Sahoury*

Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 6940 y matrícula del Colegio de Abogados No. 3892-2643-85 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el ING. JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y la DRA. DESIREE BARINAS UBIÑAS de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos sus actos. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiunos (2021).

*Nauei Bourtokán Sahoury*  
NOTARIO PÚBLICO

